

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Oporto Campestre S.A.S.
DEMANDADOS	Angie Bravo García y otro
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00308-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, observa el Despacho que, de los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 a 447 del CGP,

RESUELVE:

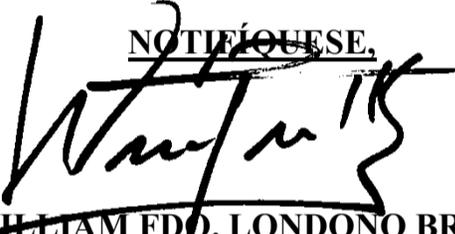
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Oporto Campestre S.A.S. (Nit. 900648675-8)** y a cargo de **Angie Bravo García (C.C. No. 1.020.430.709)** y **José Guillermo Valle Pavas (C.C. No. 98.716.438)**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$217.116.177.00)**, correspondientes al capital contenido en el Pagaré No. 001 aportado, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago efectivo, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comerciomodificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, deberá presentarse a las instalaciones del Despacho en horarios de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm, en aras de suministrar el Pagaré original y el Contrato de Fideicomiso.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **Sindy Jhoana Cossio Rodas**, con T.P. 342.820 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 122 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044d6b9b6454161333d25e0782cfa29bf9b7492d5cee3e62de0c4e6449aaa5d8**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>